

## ***Ley del “Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja” en Trabajo Social***

Ley Núm. 97 de 23 de abril de 2004

Para establecer el “Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja” con el propósito de conceder anualmente dos becas educativas de diez mil (10,000) dólares por un máximo de cuatro (4) años a estudiantes que desean realizar estudios conducentes al grado de Doctor en Trabajo Social; y, crear la Junta para el “Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja” que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del programa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El campo del Trabajo Social ocupa un destacado lugar entre las disciplinas dirigidas a combatir la pobreza y promover la igualdad social. Mediante el ejercicio de sus funciones, el trabajador social encamina sus esfuerzos organizativos a mejorar las condiciones sociales en la comunidad, y especialmente, la calidad de vida de los grupos desventajados, proveyendo consejería, asesoría, y asistencia, particularmente en la forma de servicios sociales.

El legado de los trabajadores sociales en Puerto Rico es de invaluable significado. Durante décadas, los trabajadores sociales han provisto servicios diseñados para ayudar a los pobres, envejecientes y a mejorar el bienestar de nuestros niños y en el proceso algunos han podido mirar críticamente su disciplina y romper con la inercia que los sujetaba a no cuestionar lo establecido. Cada trabajador social de nuestro país representa una herramienta para promover la justicia social y mejorar las condiciones de vida de la sociedad puertorriqueña.

Puerto Rico es cuna de una de las más destacadas figuras en el campo del Trabajo Social. La Dra. Antonia Pantoja participó activamente en la fundación de un sinnúmero de organizaciones dirigidas a promover el bienestar de la comunidad hispana, entre las cuales se encuentran: La Hispanic Youth Adult Association, la cual eventualmente se convirtió en la Puerto Rican Association for Community Affairs (PRACA); la Universidad Boricua; el Puerto Rican Research and Resource Center en Washington, D.C. Su más significativa contribución a la comunidad puertorriqueña en los Estados Unidos comenzó en 1958, cuando, conjuntamente con un grupo de jóvenes profesionales, creó el Puerto Rican Forum, Inc., organización que cimentó el establecimiento de ASPIRA en 1961. Además, la Dra. Pantoja colaboró con una amplia diversidad de organizaciones comunales y profesionales encaminadas a fortalecer las comunidades puertorriqueñas y minoritarias, entre las cuales destacan: la Fundación Ford, la Coalición Nacional Urbana, el Museo del Barrio y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales. La fundación de ASPIRA en 1961 fue el más notable legado de la Dra. Pantoja. La entidad floreció convirtiéndose en una de las mayores organizaciones dedicadas a apoyar en Estados Unidos y Puerto Rico a la juventud puertorriqueña.

El trabajo de esta mujer puertorriqueña no pasó desapercibido y durante su fructífera vida recibió innumerables reconocimientos por parte de grupos cívicos, laborales y educativos. En 1996, la Dra. Pantoja recibió la Medalla Presidencial de la Libertad, convirtiéndose así en una de sólo cuatro puertorriqueños que han alcanzado esta distinción. Pero sin duda alguna, el mayor reconocimiento que recibió la Dra. Pantoja fue el extraordinario resultado de su esfuerzo y labor

palpable en la apertura de oportunidades para más de treinta mil (30,000) jóvenes hispanos, especialmente puertorriqueños.

La visión social y educativa de la Dra. Pantoja marco un hito en la historia del comunitarismo en la sociedad hispana. Esta visión es su legado para todos los puertorriqueños que debe ser emulado para futuras generaciones. A los fines de honrar, conservar y promover el legado de la insigne trabajadora social Antonia Pantoja, la Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un programa permanente de becas a dos estudiantes doctorales de trabajo social que representen el espíritu comunitario de la Dra. Pantoja.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [18 L.P.R.A. § 910j inciso (a)]

Establecer el “Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja” el cual será dirigido y administrado por la Comisión Conjunta para el Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja.

**Artículo 2.** — [18 L.P.R.A. § 910j inciso (b)]

Mediante el “Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja” se concederán anualmente dos (2) becas de diez mil (10,000) dólares, por un máximo de cuatro (4) años a estudiantes que deseen realizar estudios doctorales en el área de Trabajo Social. Una beca será concedida a un estudiante residente de Puerto Rico que haya realizado sus estudios de bachillerato en cualquier institución universitaria en Puerto Rico debidamente acreditada; la otra beca será asignada a un estudiante puertorriqueño residente de Estados Unidos que haya realizado sus estudios de bachillerato en cualquier institución universitaria en Estados Unidos debidamente acreditada.

**Artículo 3.** — [18 L.P.R.A. § 910j inciso (c)]

Se ofrecerá prioridad a estudiantes que se comprometan a trabajar con el gobierno en el área de su especialidad al finalizar la misma, pareando cada año becado por un año de servicio. Si el becado incumple con las condiciones establecidas tendrá que reembolsar el monto recibido.

**Artículo 4.** — [18 L.P.R.A. § 910j inciso (d)]

Se crea una Comisión Conjunta para el Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del programa. La Comisión estará integrada por los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, los Portavoces de los distintos partidos políticos en ambos Cuerpos Legislativos, un representante del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico y otro del Centro de Estudios Puertorriqueños, de Hunter College, Nueva York, Nueva York.

**Artículo 5.** — [18 L.P.R.A. § 910j inciso (e)]

La Comisión para el Programa de Becas Dra. Antonia Pantoja aprobará un reglamento para administrar el programa. Dicho reglamento dispondrá las normas y procedimientos que sean necesarios para la concesión adecuada y evaluación, así como requisitos de elegibilidad de los becarios.

**Artículo 6.** — (18 L.P.R.A. § 910j nota]

Se asignará una partida anual escalonada hasta un máximo de ochenta (80,000) dólares, para cumplir el mandato de esta Ley, la cual será como sigue: veinte mil (20,000) dólares, para el primer (1er.) año correspondiente al año académico 2004-2005; cuarenta mil (40,000) dólares, para el segundo (2do.) año correspondiente al año académico 2005-2006; sesenta mil (60,000) dólares, para el tercer (3er.) año correspondiente al año académico 2006-2007; ochenta mil (80,000) dólares, para el cuarto (4to.) año y años siguientes, a partir del año académico 2007-2008. Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada bajo el renglón de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

**Artículo 7.** — (18 L.P.R.A. § 910j nota]

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que el programa aquí establecido deberá comenzar a operar durante el año académico 2004-2005.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS.